

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO NO.: 110013103038-2023-00499-00
ACCIONANTE: WILLIAM BAQUERO SANTOS
ACCIONADOS: COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y JAIME ARMANDO YEPES

ACCION DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada en nombre propio, por el señor WILLIAM BAQUERO SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.365.761 de Bogotá D.C., en contra de la COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES y del señor JAIME ARMANDO YEPES, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental al debido proceso.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección del mencionado derecho, el accionante solicita:

"A lo anterior e invocando el artículo 86 de la Constitución Colombiana, solicito respetuosamente se tutele a la Comisión de Acusaciones y al Ex representante asignado señor Jaime Armando Yepes por violación al debido proceso y violación al artículo 178 de la Constitución Colombiana, al artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, a los artículos 13 y 14 de la Constitución Colombiana"

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:

Manifestó el accionante que el 7 de febrero de 2019, presentó una denuncia en contra de Néstor Humberto Martínez, quien para esa época era el Fiscal General de la Nación.

Señaló que fue citado para ampliar su denuncia el 5 de junio de 2019, sin embargo, el ex representante asignado a la investigación Jaime Armando Yepes, omitió dar aplicación al artículo 178 de la Constitución Política, toda vez que no acusó ante el senado a la persona denunciada.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 3 de octubre, notificado en la misma fecha y al día siguiente, se admitió y ordenó comunicar a la COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, JAIME ARMANDO YEPES y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, la existencia del trámite; igualmente, se dispuso solicitarles que en el término de un (1) día se pronunciaran sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizaran un informe de los antecedentes del asunto, aportando los documentos que consideraran necesarios para la resolución de esta acción.

Posteriormente, en providencia de 9 de octubre de 2023, se ordenó la notificación de la presente acción de tutela a las partes del proceso No. 5228.

CONTESTACIÓN

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES: *Indicó que tiene a su cargo el proceso No. 5228, promovido por el aquí accionante, en contra del Ex Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez.*

Refirió que las actuaciones en un primer momento, fueron de conocimiento del representante investigador Jaime Armando Yepes, quien en auto de 22 de mayo de 2019 ordenó ampliar la denuncia del señor BAQUERO SANTOS.

Indicó que no se ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso del accionante, ya que a la fecha, se encuentra en estudio de la comisión auto inhibitorio para finalizar la investigación.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: *Indicó que el 1º de diciembre de 2016, se archivó la denuncia presentada por el señor BAQUERO SANTOS, sin que a la fecha haya aportado algún documento para evaluar la posibilidad de desarchivar la investigación.*

JAIME ARMANDO YEPES: *Manifestó que se desempeñó como representante a la cámara en los periodos 2014 a 2018, 2018 a 2022, culminando sus labores en junio de 2022.*

Indicó que en el periodo de 2018 a 2022, formó parte de la Comisión de Investigación y Acusación, por lo que le correspondió el expediente No. 5228.

Explicó que si bien, cuenta con la función de acusar ante el Senado al Fiscal General de la Nación, primero se debe realizar la correspondiente investigación, a fin de verificar la existencia de la conducta denunciada y la responsabilidad del funcionario, para así garantizar el derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia.

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA: *Manifestó que no fue el Fiscal de la denuncia interpuesta por el Señor BAQUERO SANTOS ante la Fiscalía General de la Nación, ni conocía de su existencia.*

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso del señor WILLIAM BAQUERO SANTOS, por no dar aplicación al artículo 178 de la Constitución Política en la denuncia presentada en contra de Néstor Humberto Martínez.

El debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional es un derecho fundamental de inmediato cumplimiento y que a la luz de la misma norma se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

De igual forma, puede afirmarse que vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, y la fundamentación de las actuaciones administrativas y judiciales.

En sentencia T-172 de 2016, la Corte Constitucional reiteró que el debido proceso no sólo se aplica a las autoridades judiciales sino también a las administrativas, por cuanto, el debido proceso se traduce en el derecho a ser informado de las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho, o a la imposición de una obligación o sanción; así mismo, que la resolución de los procesos se desarrolle dentro de un término razonable y tener la posibilidad de conocer las decisiones adoptadas.

En el presente asunto, el accionante fundamenta su inconformidad en que la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA CÁMARA DE

REPRESENTANTES y el ex representante investigador JAIME ARMANDO YEPES no dieron aplicación al artículo 178 de la Constitución Política, en la denuncia radicada en contra del ex Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez.

De conformidad por lo expuesto por la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, la acción de tutela resulta prematura en atención a que, a la fecha no hay una decisión de fondo respecto a la investigación que se inició en contra del señor Martínez Neira.

Debe tenerse en cuenta, que para acusar ante el senado al Fiscal General de la Nación como lo pretende el señor BAQUERO SANTOS, primero se debe realizar una investigación y como se reitera, ésta no ha concluido.

Por tanto, al momento en que se profiera una decisión en el expediente No. 5228, el accionante tendrá la oportunidad de interponer los recursos correspondientes en caso de no encontrarse de acuerdo con ella.

Así las cosas, las anteriores consideraciones son suficientes para negar la presente acción, por no acreditarse la vulneración de derecho fundamental alguno.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la acción de tutela instaurada por el señor WILLIAM BAQUERO SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.365.761 de Bogotá D.C. contra la COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES y JAIME ARMANDO YEPES por los motivos señalados en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

TERCERO: REMITIR esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f41881df0198ad4dc45507f7ab70782ae403deff17083542d0596d763ccdd4**

Documento generado en 11/10/2023 02:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>